



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA



LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 044/2025

LEY DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

Segundina Orellana Paniagua

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por cuanto el Concejo Municipal de Villa Tunari, ha sancionado la siguiente ley:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE VEDA TEMPORAL DE ESPECIES PISCICOLAS TROPICALES DE CUERO EN EL MUNICIPIO DE VILLA TUNARI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el artículo 342 de la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, establece que "Es deber del Estado y de la población conservar y proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente".

Que, de conformidad a lo previsto por la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, los Gobiernos Autónomos Municipales, tienen la facultad de recaudar y administrar las rentas de dominio exclusivo, entre las cuales se contempla la Patente Anual de funcionamiento.

Que, el artículo 383 de la norma fundamental, sostiene que "El Estado establecerá medidas de restricción parcial o total, temporal o permanente, sobre los usos extractivos de los recursos de la biodiversidad. Las medidas estarán orientadas a las necesidades de preservación, conservación, recuperación y restauración de la biodiversidad en riesgo de extinción. Se sancionará penalmente la tenencia, manejo y tráfico ilegal de especies de la biodiversidad".

Que, el artículo 20 de la ley 1333 del Medio Ambiente establece que se "Considera actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente, los que alteran el patrimonio natural, constituido por la diversidad biológica, genética y ecológica, sus interrelaciones y procesos".

Que, el artículo 52 y 57 de la mencionada Ley, instituye que "El estado y la sociedad deben velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, tanto acuática como terrestre, consideradas patrimonio del estado, en particular de las especies endémicas, de distribución restringida, amenazadas y en peligro de extinción".

Que, el artículo 79 de la Ley 1333 del Medio Ambiente, sostiene que "El Estado a través de sus organismos competente, ejecutará acciones de prevención, control y evaluación de la degradación del medio ambiente, que en forma directa o indirecta atente contra la seguridad humana, vida animal y vegetal".

Que, el artículo 111 de la citada Ley, tipifica como delito "El que incite, promueva, capture y/o comercialice el producto de la cacería, tenencia, acopio, transporte de especies animales y vegetales, o de sus derivados sin autorización o que estén declaradas en veda o reserva, poniendo en riesgo de extinción a las mismas, sufrirá la pena de privación de libertad de hasta dos años perdiendo las especies, las que serán devueltas a su hábitat natural, si fuere aconsejable, más la multa equivalente al cien por ciento del valor de estas".

Que, La Ley No. 938 "Ley de Pesca y Acuicultura Sustentable" de fecha 03 de mayo de 2017, dispone en su art. 11. (NIVEL MUNICIPAL). Los Gobiernos Autónomos Municipales, en el ámbito de su jurisdicción, podrán: Supervisar las actividades de Pesca y Acuicultura en su jurisdicción

Rosalba Camacho Fernández
SECRETARIA EJECUTIVA II
G.A.M. VILLA TUNARI
DECRETA:





CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA

VILLA TUNARI municipal, además de establecer y ejecutar políticas, planes y programas municipales para

Desarrollar las actividades de Pesca y Acuicultura, en concordancia con las políticas del nivel central del Estado y el Gobierno Autónomo Departamental.

Que, el Reglamento de pesca y acuicultura aprobado mediante D.S. 22581 de 14 de agosto de 1990 a dispuesto en su art. 59, 60,61 y 62 señala la aplicación de VEDAS, con carácter parcial o total y levantamiento de las mismas, de acuerdo los ciclos de reproducción biológica que demandan la conservación de las especies icticas y demás organismos hidrobiológicos del país.

Que, en aplicación del art. 60 del Reglamento de Pesca y Acuicultura en concordancia con el art. 59 de la Ley 1333, se establecerán vedas de carácter parcial o total de acuerdo a los ciclos de reproducción biológica (desove) de las especies de los peces y de otras del régimen hidrobiológico, con la finalidad de preservar este recurso.

Que, el párrafo I núm. 3 inc. a) del artículo 91 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece como competencia de los Gobiernos Municipales Autónomos la de ejecutar políticas generales para la agricultura, ganadería, caza y pesca, en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral en coordinación con los planes y políticas departamentales.

Que, el párrafo V núm. 3 inc. a) del artículo 88, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece de acuerdo a la competencia concurrente del numeral 1 del párrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado es competencia concurrente de los Gobiernos municipales autónomos, proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que, el Informe Técnico GAM-V.T./DDyEP/RPP/01012/2025 de fecha 04 de noviembre de 2025 emitido por la Dirección de Desarrollo Productivo y Economía Plural del GAM de Villa Tunari, por la que requieren se emita una ley para la veda temporal de especies Piscícolas Tropicales, por encontrarse las mismas en el periodo de desove.

Que, el Informe Legal No. 156/2025 de 05 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección Jurídica, recomienda remitir los antecedentes cursantes al Concejo Municipal a objeto de que esta instancia emita la correspondiente Ley.

Que, la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, lo dispuesto por el art. 26 núm. 2) de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, el Reglamento General del Concejo Municipal y en atención al Informe N° 006/2025 de fecha 12 de noviembre de 2025 emitida por la Comisión Quinta, aprobado en Sesión Ordinaria de la fecha, dicta la presente Ley Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 044/2025

LEY DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

Segundina Orellana Paniagua

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por cuanto el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente ley:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE VEDA TEMPORAL DE ESPECIES PISCICOLAS TROPICALES DE CUERO EN EL MUNICIPIO DE VILLA TUNARI

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (VEDA TEMPORAL). - Se declara VEDA TEMPORAL en el Jurisdicción Municipal de Villa Tunari, para las especies Piscícolas Tropicales de cuero Surubi (*Pseudoplatystoma FRasciatum*), blanquillo, Barbachata (*Pinirampus pirinampu*), Simacuyo (*Peudoplatystoma Tigrinum*), Corvina (*Plagioscion squamosissimus*), Muturu, Paleta, General, Yana Yana, Boton Boton y otros, para la pesca comercial, cualquiera sea su forma de realización en todos los ríos, lagos y lagunas, salvo los casos de aprovechamiento de subsistencia. La veda temporal será a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal hasta el 19 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2. (APROVECHAMIENTO). - I. El aprovechamiento de subsistencia con fines alimentarios o de uso propio sólo está permitido a los pobladores rurales y exclusivamente con dicho fin. Este tipo de aprovechamiento no requiere autorización; pero el interesado deberá respetar las vedas y pescar en proporción al consumo diario de su persona y su familia.

II. No se considera aprovechamiento de subsistencia a aquel desarrollado por trabajadores rurales asalariados de empresas forestales, agropecuarias u otras, que realicen actividad de pesca o recolección en el marco de su desempeño laboral bajo una situación contractual.

ARTÍCULO 3. (PROHIBICIONES). - Quedan terminantemente prohibidas las siguientes actividades:

- La comercialización y extracción de los especímenes obtenidos a título de pesca de subsistencia.
- La comercialización de pescado procedente de lagos, lagunas y ríos de la Jurisdicción Municipal de Villa Tunari.
- La comercialización de pescado que proceda de otro departamento, deberá hacerse bajo presentación de certificado de procedencia emitido por la autoridad competente de la jurisdicción territorial que corresponda.

ARTÍCULO 4. (SANCIONES). - El incumplimiento a la presente Ley dará lugar a las siguientes sanciones:

- Decomiso del producto y sus derivados.
- Decomiso de redes y otros medios de perpetración utilizados para la actividad ilegal.
- Decomiso preventivo del medio de transporte, utilizado en la actividad ilegal (canoas, motores, conservadoras, vehículo, etc.) y en caso de reincidencia se procederá al decomiso definitivo de los medios de perpetración, los mismos que según su naturaleza se procederá a su remate y/o donación a las instituciones dedicadas a la conservación del Medio Ambiente.
- La aplicación de multa que será equivalente al 50% del valor comercial en el mercado, y en caso de reincidencia la multa será el equivalente a 100% del valor del producto decomisado.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA

VILLA TUNARI e) La remisión a la justicia ordinaria, cuando el caso lo amerite en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado y normas conexas.

ARTÍCULO 5. (EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO). - Se instruye a todas las autoridades tanto políticas, públicas, y/o administrativas, castrenses, policiales, sindicales y/o organizaciones sociales de la Jurisdicción Municipal de Villa Tunari, en el marco de sus atribuciones y competencias, hacer cumplir la presente ley, además de prestar la máxima cooperación a los funcionarios del GAM de Villa Tunari, en la realización del control y fiscalización para el cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6. (DIFUSIÓN). - Quedan encargadas de la difusión para el cumplimiento de la presente Ley, El Ejecutivo Municipal, Sub alcaldías, Secretarías y Direcciones del GAM de Villa Tunari.

ARTÍCULO 7. (REMISIÓN). - Conforme establece el art. 14 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, el Ejecutivo Municipal – MAE a través de la instancia correspondiente, remita copia ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA) para fines de registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales

Es dada en la sala de sesiones del concejo municipal de Villa Tunari a los 12 días del mes de noviembre de 2025


Gladys Inurías Espinoza
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI




Nera Ledezma Morales
SECRETARIA - CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley del Municipio de Villa Tunari a los...trece... días del mes de noviembre de...2025...


Segundina Orellana Paniagua
ALCALDESA MUNICIPAL
G.A.M. VILLA TUNARI